

<b>A</b>	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA <b>GERENTE GENERAL</b>
<b>ASUNTO</b>	:	DETERMINACIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS CORRESPONDIENTES AL CARGO DE ACCESO A LOS TELÉFONOS PÚBLICOS URBANOS DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
<b>REFERENCIA</b>	:	EXPEDIENTE N° 00001-2022-CD-DPRC/IXD
<b>FECHA</b>	:	<b>28 de abril de 2022</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR:</b>	ANALISTA DE POLITICAS REGULATORIAS	GEANCARLO FLORES CALDERÓN
	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBÉN GUARDAMINO BASKOVICH
<b>REVISADO POR:</b>	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VILCHEZ ROMÁN
<b>APROBADO POR:</b>	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUIZO CÓRDOVA



## **I. OBJETO**

Determinar los cargos de interconexión diferenciados correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos de uso público urbanos de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), en el marco del procedimiento anual de diferenciación de cargos de interconexión correspondiente al año 2022.

## **II. ANTECEDENTES**

El Numeral 2 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC que incorporó el Título 1: "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú" al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión.

De otro lado, el Artículo 24° del "Marco Normativo General para la Promoción del Desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social" aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, dispone que el OSIPTEL realizará los cambios normativos y/o regulatorios que correspondan para que los cargos, retribuciones, compensaciones u otros aplicables para la interconexión de las redes de los operadores rurales sean asimétricos, teniendo en cuenta los principios de acceso universal, servicio con equidad, entre otros.

Es así que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de febrero de 2010, se dispuso aprobar los "Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social" (en adelante, Principios Metodológicos de Diferenciación). Dicha norma define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión.

Complementariamente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo de 2010, se dispuso aprobar las "Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados" (en adelante, Reglas de Diferenciación). Dicha norma establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados.

Cabe señalar que, las citadas Resoluciones fueron modificadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL, publicada el 08 de febrero de 2018. Producto de estas modificaciones: (i) las prestaciones de interconexión sujetas a diferenciación son la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil y el acceso a los teléfonos de uso público, urbanos; (ii) se modificó el ratio de tráfico urbano/rural específico por empresa a un ratio de tráfico agregado, y (iii) se modificó el ratio de población rural/urbana a un ratio de acceso del servicio rural/urbana



De conformidad con el artículo 1º del Anexo 1 de la referida Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL, las empresas operadoras que se encuentren obligadas a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados remiten al OSIPTEL la información requerida para la diferenciación.

### III. CARGOS DE INTERCONEXIÓN SUJETOS A DIFERENCIACIÓN

#### 3.1. PRESTACIONES DE INTERCONEXIÓN SUJETAS A DIFERENCIACIÓN DE CARGOS

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 de los Principios Metodológicos las prestaciones de interconexión sujetas a diferenciación de cargos son las siguientes:

- (i) Originación o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil.
- (ii) Acceso a los teléfonos públicos urbanos.

Respecto a los cargos de originación o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil, cabe mencionar que, conforme a lo dispuesto en el inciso (i) del Artículo 3º de las Reglas de Diferenciación<sup>(1)</sup>, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 256-2021-CD/OSIPTEL<sup>(2)</sup> se publicó para comentarios el proyecto de norma que establece los Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles, el mismo que incluye la propuesta de los cargos de interconexión diferenciados correspondientes a dicha prestación de interconexión.

De otro lado, respecto al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos, acorde a lo dispuesto en el artículo 1º de las Reglas de Diferenciación<sup>(3)</sup>, las empresas operadoras deben aplicar los cargos de interconexión diferenciados que sean determinados por el OSIPTEL, que provean dichas prestaciones de interconexión, respecto de las cuales se hayan fijado cargos de interconexión tope bajo la modalidad de tiempo de ocupación de las comunicaciones.

Al respecto, se debe indicar que TELEFÓNICA es la única empresa que tiene establecido un cargo de interconexión tope por el acceso a teléfonos públicos, por lo que la diferenciación de cargos para la referida prestación de interconexión sólo es aplicable a dicha empresa.

<sup>1</sup> “Artículo 3.- La diferenciación de los cargos de interconexión se podrá realizar:

(i) Dentro del marco del procedimiento para la fijación o revisión de cargos de interconexión tope, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL.

(...)”

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de enero de 2022.

<sup>3</sup> “Artículo 1.- Establecer que todas las empresas operadoras que provean las siguientes prestaciones de interconexión, respecto de las cuales se hayan fijado cargos de interconexión tope bajo la modalidad de tiempo de ocupación de las comunicaciones, deben aplicar los cargos de interconexión diferenciados que sean determinados por el OSIPTEL:

(i) Originación y/o Terminación de Llamadas en la Red del Servicio Público Móvil.  
(ii) Acceso a los Teléfonos Públicos.”



En consecuencia, el presente procedimiento se circunscribe al establecimiento de los cargos de interconexión diferenciados por el acceso a los teléfonos de uso público urbanos operados por TELEFÓNICA.

Asimismo, se debe hacer notar que, desde su implementación en el 2009, los cargos de interconexión diferenciados para la referida prestación han sido aprobados de manera anual.

Para este procedimiento, los cargos de interconexión diferenciados se incorporarán automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tenga TELEFÓNICA, y se aplican al tráfico cursado a partir del primer día calendario del mes siguiente al día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y se mantendrán vigentes hasta que, luego de la respectiva evaluación en el marco de un siguiente procedimiento de diferenciación, se establezcan nuevos cargos diferenciados, si corresponde.

### **3.2. CARGO DE INTERCONEXIÓN TOPE A DIFERENCIAR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO**

A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2009-CD/OSIPTEL se establecieron los cargos de interconexión diferenciados, correspondientes al acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA. Asimismo, en la parte considerativa de dicha resolución se señala que el cargo de interconexión tope promedio ponderado por el acceso a los teléfonos públicos operados por dicha empresa es de **S/ 0,2231** soles por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV). Dicho valor estimado del cargo es el que está sujeto a diferenciación en el presente procedimiento.

## **IV. DETERMINACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS**

### **4.1. METODOLOGÍA APLICABLE PARA LA DIFERENCIACIÓN DE CARGOS**

La metodología utilizada para la diferenciación del cargo de interconexión es la que se encuentra descrita en el Numeral 5 “Estimación de Cargos Diferenciados” de los Principios Metodológicos de Diferenciación, aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL, y modificados mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL.

De esta manera, los cargos diferenciados de cada prestación de interconexión deben cumplir con lo siguiente:

#### **Primera condición:**

El promedio de los cargos rural ( $C^{RURAL}$ ) y urbano ( $C^{URBANO}$ ), ponderado por sus correspondientes ratios de tráfico [ $\alpha$  y  $(1 - \alpha)$ , respectivamente], debe igualar al cargo de interconexión tope ( $C^{TOPE}$ ) establecido en su respectivo procedimiento regulatorio.

$$C^{TOPE} = \alpha C^{RURAL} + (1 - \alpha) C^{URBANO}$$



Donde:

- $\alpha$  es el ratio de: (i) el tráfico agregado, de todas las empresas operadoras, correspondiente a las comunicaciones entrantes a (y salientes de) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social que utilizan la prestación de interconexión cuyo cargo se debe diferenciar; entre, (ii) el tráfico agregado de todas las empresas operadoras, correspondiente a todas las comunicaciones que utilizan dicha prestación de interconexión. Por simplicidad, llamaremos  $T^{rural}$  al primero y  $T^{total}$  al segundo.

Para el cumplimiento de la primera condición, se debe considerar lo siguiente respecto del cálculo del “ $\alpha$ ”:

- $T^{rural}$ : Se incluye en el numerador el tráfico agregado de todas las empresas operadoras, correspondiente a las comunicaciones entrantes a (y salientes de) los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social que utilicen la respectiva prestación de interconexión, incluyendo aquellas comunicaciones dentro de sus respectivas redes (v.g. llamadas *on net*) aun cuando estas no estén sujetas a liquidación y pago explícito del cargo de interconexión.
- $T^{total} = T^{rural} + T^{urbano}$ : Se incluye en el denominador el tráfico agregado de todas las empresas operadoras, correspondiente a todas las comunicaciones que utilizan la respectiva prestación de interconexión, incluyendo aquellas comunicaciones dentro de sus respectivas redes (v.g. llamadas *on net*) aun cuando estas no estén sujetas a liquidación y pago explícito del cargo de interconexión.
- El OSIPTEL utiliza la información de tráfico que las empresas operadoras presenten para el correspondiente cálculo de diferenciación, la misma que puede ser complementada con información de tráfico disponible a partir de otras fuentes; ello, sin perjuicio de las acciones de fiscalización que se inicien en contra de las empresas operadoras que no presenten su respectiva información.

### Segunda condición:

El ratio entre el  $C^{URBANO}$  y el  $C^{RURAL}$  debe ser igual al ratio entre el Indicador de Acceso Urbano ( $A^{URBANO}$ ) y el Indicador de Acceso Rural ( $A^{RURAL}$ ). Este ratio es  $\psi$ .

$$\frac{C^{URBANO}}{C^{RURAL}} = \psi = \frac{A^{URBANO}}{A^{RURAL}}$$

Para el cumplimiento de la segunda condición, se debe considerar lo siguiente:

- $A^{URBANO}$  y  $A^{RURAL}$  corresponden al porcentaje de hogares que tienen acceso a telefonía fija, en el ámbito urbano y en el ámbito rural, respectivamente.
- El ratio  $\psi$  se actualiza considerando los resultados obtenidos por la última Encuesta Residencial de Servicios de Telecomunicaciones (ERESTEL) llevada a cabo por el OSIPTEL, o por alguna otra fuente similar.



**4.2. CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS VIGENTES**

Los cargos de interconexión diferenciados vigentes a la fecha del presente informe, correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos de Telefónica del Perú S.A.A., fueron aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 086-2021-CD/OSIPTEL emitida el 28 de mayo de 2021<sup>(4)</sup>. Los referidos cargos son:

**Cuadro N° 01:  
CARGOS DIFERENCIADOS POR EL ACCESO A LOS TELÉFONOS PÚBLICOS URBANOS DE TELEFONÍA**

INSTALACIÓN DE INTERCONEXIÓN	CARGO RURAL (por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Acceso a los teléfonos públicos urbanos	<b>S/ 0,018009</b>	<b>S/ 0,246326</b>

Fuente: Resolución de Consejo Directivo N° 086-2021-CD/OSIPTEL

Elaboración: Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTEL

**4.3. CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS PUBLICADOS PARA COMENTARIOS**

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2022-CD/OSIPTEL emitida el 25 de marzo de 2022<sup>(5)</sup>, se aprobó la publicación para comentarios del proyecto de resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA, proponiéndose los siguientes valores:

**Cuadro N° 02:  
CARGOS DIFERENCIADOS POR EL ACCESO A LOS TELÉFONOS PÚBLICOS URBANOS DE TELEFÓNICA – PUBLICADO PARA COMENTARIOS**

INSTALACIÓN DE INTERCONEXIÓN	CARGO RURAL (por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Acceso a los teléfonos públicos urbanos	<b>S/ 0,018269</b>	<b>S/ 0,249882</b>

Elaboración: Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTEL.

Asimismo, la referida resolución definió un plazo de quince (15) días calendario, contado desde el día siguiente de la fecha de publicación de dicha resolución en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del referido proyecto, plazo que venció el 11 de abril de 2022.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de junio de 2021.

<sup>5</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de marzo de 2022.



Así, mediante comunicación TDP- 1629-AG-AER-21 recibida el 11 de abril de 2022, TELEFÓNICA presentó comentarios al referido proyecto de resolución, los que se detallan en la matriz de comentarios que se presenta como Anexo al presente informe. En dicha matriz también se señala la posición del OSIPTEL respecto de los referidos comentarios.

#### 4.4. DETERMINACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS

Teniendo en cuenta los comentarios remitidos por TELEFÓNICA, así como la posición del OSIPTEL resumida en la matriz de comentarios, se determina, para el presente procedimiento, estimar los cargos de interconexión diferenciados al cargo de acceso a los Teléfonos Públicos a ser aplicados en el año 2022 según se detalla a continuación.

##### a) Tráfico para la terminación de los cargos de interconexión diferenciados

Mediante carta TDP-0992-AR-AER-22 recibida el 28 de febrero de 2022, TELEFÓNICA remitió su información de tráfico para la prestación de acceso a sus teléfonos públicos urbanos, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2021. De esta manera, para la diferenciación del cargo por acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA, se consideró la siguiente información reportada por dicha empresa:

**Cuadro N° 03:**  
**TRÁFICO QUE UTILIZA EL ACCESO A LOS TELÉFONOS PÚBLICOS DE TELEFÓNICA Y SU ESTRUCTURA**  
**(Enero a diciembre de 2021, en miles de minutos)**

OPERADOR	Tráfico hacia (o desde) líneas con numeración rural	Tráfico del resto de comunicaciones (ámbito urbano)	TRÁFICO TOTAL 2021
TELEFÓNICA	$T_{rural} = 880$	$T_{urbano} = 6\ 727$	$T_{total} = 7\ 606$
Estructura %	$\alpha = 11,56\%$	$(1 - \alpha) = 88,44\%$	100,00%

Fuente: Telefónica del Perú S.A.A.

Elaboración: Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTEL.

##### b) Relación del cargo urbano y rural

De acuerdo con la metodología vigente para la determinación de los cargos diferenciados, el ratio a ser utilizado, y que debe ser igual al ratio del cargo urbano/cargo rural, es equivalente al ratio del indicador de acceso urbano entre el indicador de acceso rural, siendo que este corresponde al porcentaje de hogares que tienen acceso a telefonía fija en los ámbitos urbano y rural, respectivamente.

Para efectos del presente procedimiento, se consideran los resultados obtenidos en la Encuesta Residencial de Servicios de Telecomunicaciones (ERESTEL 2019)



más reciente disponible por el OSIPTEL. Sobre el particular, considerando la referida información, se obtiene lo siguiente:

**Cuadro N° 04:**  
**PORCENTAJE DE HOGARES CON ACCESO A TELEFONIA FIJA**

ÁREAS URBANAS ( $A^{URBANO}$ )	ÁREAS RURALES ( $A^{RURAL}$ )	RATIO ( $\psi$ )
<b>23,80</b>	<b>1,74</b>	<b>13,68</b>

Fuente: ERESTEL 2019.

Elaboración: Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTEL.

**c) Cargos diferenciados**

Considerando que: i) desde la primera condición,  $\alpha = \frac{T^{rural}}{T^{rural} + T^{urbano}}$  y, ii) desde la segunda condición,  $C^{URBANO} = \frac{A^{URBANO}}{A^{RURAL}} C^{RURAL}$ . El  $C^{TOPE}$  puede ser reescrito como:

$$C^{TOPE} = \frac{T^{rural}}{T^{rural} + T^{urbano}} C^{RURAL} + \left( 1 - \frac{T^{rural}}{T^{rural} + T^{urbano}} \right) \frac{A^{URBANO}}{A^{RURAL}} C^{RURAL}$$

Por lo que el  $c^{RURAL} = \frac{C^{TOPE} (T^{rural} + T^{urbano}) A^{RURAL}}{T^{rural} A^{RURAL} + T^{urbano} A^{URBANO}}$

De manera análoga,  $c^{URBANO} = \frac{C^{TOPE} (T^{rural} + T^{urbano}) A^{URBANO}}{T^{rural} A^{RURAL} + T^{urbano} A^{URBANO}}$

Con la información de tráfico correspondiente al año 2021 y el detalle presentado se determinan los siguientes cargos diferenciados correspondientes al acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA.

**Cuadro N° 05:**  
**CARGOS DIFERENCIADOS POR EL ACCESO A LOS TELÉFONOS PÚBLICOS URBANOS DE TELEFÓNICA**

INSTALACIÓN DE INTERCONEXIÓN	CARGO RURAL (por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Acceso a los teléfonos públicos urbanos	<b>S/ 0,018269</b>	<b>S/ 0,249882</b>

Elaboración: Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTEL.





Los cargos de interconexión diferenciados antes señalados están expresados en soles y no incluyen el IGV.

## V. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CARGOS DIFERENCIADOS

De acuerdo con la normativa vigente, se aplican las siguientes reglas:

- (i) La aplicación de los cargos de interconexión diferenciados que se establecen se sujeta a las reglas previstas en la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2009-CD/OSIPTEL<sup>(6)</sup> y a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, así como sus modificatorias aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL.
- (ii) La aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, que correspondan a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- (iii) Los cargos de interconexión diferenciados que se establecen se incorporan automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tenga TELEFÓNICA, según corresponda, y se aplican al tráfico cursado a partir del primer día del mes siguiente al día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano y se mantendrán vigentes hasta que se establezca y disponga la entrada en vigencia de nuevos cargos diferenciados, si corresponde.
- (iv) TELEFÓNICA puede suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores que los establecidos, respetando el Principio de No Discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL. La empresa se encuentra prohibida de aplicar cargos mayores a los establecidos.
- (v) El incumplimiento de lo dispuesto se sujeta al régimen sancionador establecido en el Anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

## VI. CONCLUSIÓN

Corresponde establecer los siguientes cargos diferenciados correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA:



<sup>6</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de marzo de 2009.

**Cuadro N° 06:**  
**CARGOS DIFERENCIADOS POR EL ACCESO A LOS TELÉFONOS PÚBLICOS URBANOS DE TELEFÓNICA**

<b>INSTALACIÓN DE INTERCONEXIÓN</b>	<b>CARGO RURAL (por minuto tasado al segundo, sin IGV)</b>	<b>CARGO URBANO (por minuto tasado al segundo, sin IGV)</b>
Acceso a los teléfonos públicos urbanos	<b>S/ 0,018269</b>	<b>S/ 0,249882</b>

Elaboración: Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTEL.

## VII. RECOMENDACIÓN

Esta Dirección recomienda aprobar la resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados por al acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA.

Atentamente,



**ANEXO: MATRIZ DE COMENTARIOS**
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE DETERMINA CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO ANUAL 2022**

**Resolución de Consejo Directivo N° 052-2022-CD/OSIPTEL**  
 (Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 27 de marzo de 2022)

<b>MATRIZ DE COMENTARIOS</b>	
<b>Artículo 1 del proyecto de resolución</b>	
<b>Comentarios recibidos</b>	<b>Posición del Osiptel</b>
<p><b><u>Comentarios de Telefónica del Perú</u></b></p> <p><b>Revisión de la necesidad de realizar una "Evaluación Ex Post" de la regulación del mecanismo de cargos de interconexión diferenciados.</b></p> <p>En cuanto al artículo cuarto de la Resolución de Consejo Directivo Resolución N° 038-2018-CD/OSIPTEL, TELEFÓNICA señala que, a la fecha no cuenta con información sobre los resultados respecto de la necesidad de mantener el mecanismo de determinación de cargos de interconexión diferenciados, cuyo plazo habría vencido el año 2020.</p>	<p>En concordancia con los objetivos previstos en el numeral 2 de los Lineamientos de Calidad Regulatoria, aprobados mediante Resolución N° 069-2018-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL ejerce sus funciones normativa y de regulación de precios, orientando sus esfuerzos a promover la inversión y a garantizar la calidad y eficiencia de los servicios brindados a los usuarios y la adecuada protección de sus intereses.</p> <p>La circunstancia particular generada como consecuencia de la propagación del Coronavirus a nivel mundial llevó a la declaración del Estado de Emergencia Nacional en el Perú, el cual se mantiene vigente a la fecha, razón por la cual el procedimiento de evaluación sobre la necesidad de mantener el mecanismo de diferenciación ha sufrido el retraso mencionado en sus comentarios. No obstante, conforme ha sido señalado en la matriz de comentarios del procedimiento anterior de determinación de cargos diferenciados<sup>(7)</sup>, el Osiptel ya ha iniciado el proceso preliminar con miras al inicio del procedimiento de evaluación referido. En ese sentido, se le reitera que la evaluación en cuestión será puesta en conocimiento de</p>



<sup>7</sup> Aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 086-2021-CD/OSIPTEL.

los interesados y público en general ni bien sea culminada.

Finalmente, es oportuno precisar que, mientras no se cuente con resultados definitivos traducidos en un pronunciamiento oficial de este Organismo Regulador, las normas que determinan los cargos de interconexión diferenciados siguen vigentes y son, por tanto, de observancia obligatoria.

